

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-41-2016, emitida el doce de julio de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CRIE-41-2016

RESULTANDO:

I

Que la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER y la Gerencia Jurídica de la CRIE emitieron el informe conjunto identificado como 18-05-2016, de 29 de octubre de 2015, en el que se concluyó que “a finales de 2014 y durante el transcurso del año 2015, el Ente Operador Regional –EOR- ha incumplido o ha cumplido tardíamente una serie de peticiones de información que se han realizado por esta Comisión en ejercicio de sus competencias; así se le ha solicitado la entrega de informes, estudios, inventarios y programaciones ordenadas por la CRIE”.

Recomendando, en consecuencia, el inicio del procedimiento sancionador en contra del **ENTE OPERADOR REGIONAL –EOR-** por el posible incumplimiento de la letra e) del Art. 30 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, falta de entrega o entrega tardía de información detallados previamente, lo cual puede ser considerado como una negativa, resistencia o falta de colaboración por parte del EOR de entregar a la CRIE la información técnica, económica o financiera que se solicite.

II

Que el 13 de noviembre de 2015, la CRIE emitió la providencia de trámite identificada como CRIE-PS-04-2015-01, mediante la cual dio inicio al expediente de procedimiento sancionador CRIE-PS-04-2015, en contra del ENTE OPERADOR REGIONAL –EOR-. En la providencia se indica que al EOR se le inicia procedimiento sancionador por los incumplimientos siguientes:

a) Entrega de programación anual de consultorías

El 10 de diciembre de 2014 al EOR le fue notificado por correo electrónico la Resolución CRIE-39-2014, por medio de la cual se aprobó su presupuesto para el año 2015. En esta resolución se contemplaron una serie de consultorías requeridas por el EOR, conforme al siguiente detalle:

- Consultoría para la selección Eficiente de contingencias y análisis de estados estacionarios y compatibilizar el predespacho con la red real del SER.
- Consultoría del Sistema de Gestión de Riesgo.

- Consultoría para sintonizar las aplicaciones EMS del sistema ESCADA/EMS regional.
- Consultoría para el Código del Buen Gobierno.
- Consultoría para desarrollar la comunicación institucional con clientes, aliados estratégicos y partes interesadas.

Debido a esto, el Resuelve Cuarto de dicha resolución estableció: *“Instruir al Ente Operador Regional para que presente en un plazo de 30 días hábiles, su programación anual de consultorías aprobadas mediante la presente Resolución”*. El plazo para la entrega era el 12 de febrero de 2015.

No obstante, el 12 de enero de 2015 el EOR presentó un recurso de reposición contra la resolución CRIE-39-2014 por no estar de acuerdo con algunas reducciones al presupuesto solicitado por su Junta Directiva, por lo que la CRIE procedió a resolver notificando al Ente Operador Regional el 13 de marzo de 2015 la Resolución CRIE-06-2015, quedando con lugar parcialmente lo planteado y en referencia exclusiva al monto del presupuesto solicitado, indicando que el resto de la resolución CRIE-39-2014 se confirmaba; por lo que los 30 días hábiles de plazo para entregar el programa de consultorías 2015 por el EOR a partir del 13 de marzo, vencían el 04 de mayo de 2015.

No fue sino hasta el 5 de junio de 2015, por medio de la nota No.EOR-DE-85-08-04-2015, el EOR entregó lo solicitado.

b) Entrega del Estudio Técnico-Económico relacionado con los criterios de calidad, seguridad y desempeño (CCSD) para evaluar su desempeño y su necesidad de ser modificados

La CRIE le instruyó al EOR por medio de la letra g) de la Resolución CRIE-17-2012, emitida en octubre de 2012, que al término de un año de la vigencia del PDC, relacionada con los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD), presentara los Estudios Técnico-Económicos establecidos en el numeral 2.6.2 del Libro V del RMER, para establecer la conveniencia de modificarlos, complementarlos o ajustarlos.

Posteriormente en la Resolución CRIE-P-15-2013, emitida en agosto de 2013, modificó el anterior inciso, estableciendo que la entrega de dichos estudios se realizara en el segundo semestre de 2014.

Debido a que el EOR no entregó el Estudio Técnico-Económico relacionado con los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) en el plazo establecido en la resolución CRIE-P-15-2013 que modificaba la resolución CRIE-17-2012, la CRIE, remitió la nota con referencia CRIE-SE-53-10-03-2015, en donde le solicitaba al Director Ejecutivo del EOR, los estudios establecidos en la mencionadas resoluciones, dando como plazo el 13 de marzo de 2015. A la fecha no se ha contestado este requerimiento de información.

c) Solicitud de sustentación técnica de la clasificación de desviaciones normales producto de eventos en el SER por reclamos presentados por el ICE al EOR

En la nota con referencia 0810-84-205 remitida por el ICE al EOR, se solicita corregir la clasificación de normales a graves los eventos ocurridos los días 8, 11 y 26 de enero de 2015 en las líneas de transmisión Aguacaliente – Sandino 230 kV, por el disparo de 403 MW de carga y 214 MW de generación en Nicaragua y apagón parcial en dicho país, y disparo de la línea de transmisión Llano Sánchez – Chorrera y pérdida de carga de 700 MW de carga y 395 MW de generación, respectivamente.

El 09 de marzo de 2015, la CRIE remitió al EOR la nota con referencia CRIE-SE-50-09-03-2015, en donde en su análisis normativo cita el numeral 5.17.6.1 del Libro II del RMER, relativo a las desviaciones graves, así como el numeral 5.17.8.1 del Libro II del RMER, que define un estado de emergencia, y con la que además, le solicitó al EOR la remisión de la sustentación técnica que explique la razón por la cual las desviaciones producto de ciertos eventos fueron consideradas como normales y, además, la explicación técnica de por qué no se utilizó el criterio de estado de emergencia, dándole plazo hasta el 13 de marzo de 2015.

El 10 de junio de 2015, el EOR remite parcialmente lo solicitado por medio de la nota EOR-DE-10-06-2015-558.

d) Solicitud de opinión de propuesta metodológica del ICE para cobro de desviaciones en el MER

En referencia a las desviaciones, la CRIE además, en la nota con referencia CRIE-SE-51-09-03-2015, le remitió al EOR una propuesta de Metodología para el Cobro de Desviaciones en el MER, realizada por el ICE como resultado de su análisis y de la detección de supuestas fallas por el EOR, por medio de la cual se le solicitó un análisis y una opinión a dicha propuesta, con un plazo máximo al 20 de marzo de 2015. A la fecha no se ha respondido a esta solicitud de la CRIE.

e) Solicitud de Informe de Avance del Plan de Cumplimiento de las Acciones de la Auditoría técnica del EOR

Por medio de la nota CRIE-SE-85-08-04-2015, la CRIE solicitó al EOR un Informe de Avance de Cumplimiento de las mejoras solicitadas en la Auditoría Técnica del EOR, en particular a lo relacionado con el Plan Estratégico, procedimiento de selección eficiente de contingencias, la implementación del cálculo de capacidades de transferencia en forma mensual, ampliación del sistema de medición fasorial. El plazo de entrega de dicha información se cumplió el 20 de abril de 2015.

El 5 de junio de 2015, por medio de la nota No.EOR-DE-85-08-04-2015, el EOR entregó lo solicitado, ocasionando un atraso en las verificaciones y seguimiento trimestrales que se les da a estos proyectos.

f) Solicitud de ajuste regulatorio al procedimiento de aplicación de los CRPS

Solicitud de ajuste regulatorio al procedimiento de aplicación de los CRPS, el cual fue entregado con retraso el 25 de mayo de 2015, pues el mismo venció el 20 de mayo de 2015.

g) Solicitud de informe de resultados y propuesta de ajuste regulatorio sobre Derechos Firmes –DF-.

Mediante resolución CRIE-P-24-2015, la CRIE instruyó al EOR para que realizara las Pruebas de operación de los Derechos Firmes, durante el mes de septiembre de 2015 y remitiera a la CRIE el Informe de resultados y propuestas de ajuste regulatorio de acuerdo a pruebas realizadas, a más tardar la última semana del mes de octubre de 2015, es decir hasta el 30 de octubre de 2015.

No obstante, el EOR remitió a la CRIE por medio de correo electrónico la nota EOR-PJD-03-11-2015-033, a la cual se anexa el “Informe de resultados de las pruebas de Subasta de Derechos Firmes y observaciones”, con fecha 04 de noviembre de 2015.

En la misma providencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa regional se confirió audiencia a las partes por el plazo de veinte (20) días hábiles para pronunciarse y remitir sus argumentos de descargo y promover la prueba que consideraran pertinentes.

III

Que el EOR presentó sus argumentos de descargo el 12 de enero de 2016, adjuntando un disco compacto como prueba de descargo y solicitó que se reconociera que los requerimientos solicitados por CRIE exceden al carácter de solicitud de información ordinaria y que, por otra parte, la regulación regional adolece de una metodología adecuada para la solicitud de información o cualquier requerimiento por parte de la CRIE que le permita establecer términos y plazos realistas y proporcionados, considerando los tiempos y recursos necesarios del regulado para suministrar lo que se pide en los términos exigidos por el Regulador Regional

IV

Que el 14 de abril de 2016 se dictó providencia CRIE-PS-04-2015-02, por medio de la cual se tuvo por presentado el escrito del Ente Operador Regional –EOR-, con fecha 12 de enero de 2016, documentos y disco compacto adjuntos, los que se agregaron a los antecedentes del expediente y se tuvo por evacuada la audiencia conferida al EOR y se corrió audiencia de un plazo de 10 días hábiles para que el EOR presentara su alegato final; audiencia que finalizó el 28 de abril de 2016. El EOR presentó su alegato final el día 27 de abril de 2016.

V

Que el 18 de mayo de 2016, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE emitió el correspondiente informe de instrucción, identificado como informe 18-05-2016, a que obliga el artículo 29 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE, en el que luego de analizar los argumentos presentados por las partes, los antecedentes, las pruebas y el resultado de las diligencias adicionales realizadas como parte de la fase de instrucción del expediente, concluyendo que “de lo analizado en el informe presentado, se ha podido constatar que el

principal argumento del EOR sobre el justo impedimento no ha podido comprobarse, ya que no existió una falta de previsión o irresistibilidad para cumplir con la obligación. Al contrario, quedó demostrado que el EOR tenía que realizar una serie de actividades planificadas de las cuales tenía conocimiento; sin embargo, por su actitud negligente, no consideró la posibilidad de solicitar una prórroga del plazo, por excusarse que el plazo previsto no era suficiente para llevar a cabo las acciones solicitadas”.

CONSIDERANDO:

I

Que el Tratado Marco en su artículo 19 establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–: *“...es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia...”*, y que en el artículo 22 del mismo cuerpo legal le asigna como objetivo general, entre otros, el de: *“...a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios...”*, y en el artículo 23, que establece las facultades de la CRIE, le adjudica, entre otras: *“...h. Imponer las sanciones que establezcan los protocolos en relación con los incumplimientos a las disposiciones del Tratado y sus reglamentos...”*

II

Que el Segundo Protocolo al Tratado Marco establece en su artículo 21 que: *“La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) vigilará el cumplimiento de la Regulación Regional, integrada por el Tratado, sus Protocolos, reglamentos y las resoluciones de la CRIE, e impondrá las sanciones que procedan de acuerdo a lo establecido en el presente protocolo...”*; por su parte el artículo 30, del mismo protocolo citado estipula: *“Se clasifican como incumplimientos muy graves las siguientes conductas que ponen en grave riesgo la estabilidad, seguridad y confiabilidad de la red de transmisión regional o del Mercado Eléctrico Regional y las que afecten de manera sistemática y deliberada la continuidad y calidad del servicio del mismo, que realicen los agentes de Mercado y las entidades que sean designadas por las Partes para cumplir las funciones de Operadores de Sistema y Mercado (OS/OMS) y el Ente Operador Regional (EOR): y en su literal e) Negativa, resistencia o falta de colaboración a entregar al EOR o a la CRIE, la información técnica, económica o financiera que se solicite de conformidad con el reglamento aprobado mediante resolución de la CRIE”*, y el artículo 41 del citado protocolo estipula: *“El ejercicio de la potestad sancionadora deberá llevarse a cabo de acuerdo a los principios establecidos en este protocolo y al procedimiento definido en el reglamento aprobado mediante Resolución de la CRIE”*.

III

Que el Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE, emitido mediante la resolución CRIE-P-28-2013, establece en su artículo 21 que el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio por la CRIE o mediante denuncia de un agente del mercado, un OS/OM, el EOR o cualquier tercero que tenga conocimiento de hechos susceptibles de infracción administrativa, contemplados en el presente reglamento. El citado cuerpo legal dispone en su artículo 4: *“Con el objeto de dar cumplimiento al objetivo general, definido en el artículo 22, literal a) del Tratado Marco, la CRIE ordenará las acciones de*

vigilancia, que considere necesarias, para determinar si los agentes del Mercado Eléctrico Regional, los OS/OMS y el EOR cumplen con la Regulación Regional. La CRIE coordinará con el EOR y los OS/OMS el cumplimiento de la Regulación Regional. Como resultado de dichas acciones de vigilancia, la CRIE podrá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 literal h) del Tratado Marco”, asimismo, el artículo 19 dispone: “Previo al inicio formal del procedimiento sancionatorio, la CRIE podrá realizar actuaciones preliminares para establecer si concurren hechos o circunstancias que determinen indicios de responsabilidad, incluyendo la identificación de la persona que pudiera resultar responsable. Las actuaciones preliminares serán resultado del ejercicio de la función de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la regulación regional a que se refiere el artículo 25 del Segundo Protocolo, incluyendo la práctica de auditorías técnicas, operativas o financieras, o de otras diligencias propias de dicha función. Los resultados de las actuaciones preliminares formarán parte del expediente, debiéndose incorporar al momento de iniciarse la fase de instrucción del procedimiento.”

IV

El mismo Reglamento citado anteriormente, estipula el procedimiento que rige para garantizar los derechos de defensa y principio de presunción de inocencia, así como otras disposiciones procedimentales fijadas en el artículo 44 del Segundo Protocolo al Tratado Marco, separando el procedimiento en dos fases claramente definidas y asignadas a dos instancias: la fase de instrucción a cargo de la Secretaría Ejecutiva de CRIE y la fase de sanción, de considerarse procedente, asignada a la Junta de Comisionados de la CRIE, como órgano superior de la Comisión. Así, el artículo 31 del citado reglamento establece: “Concluida la fase de instrucción, la CRIE, por medio de la Junta de Comisionados, dictará resolución motivada dentro de un plazo que no deberá exceder los **sesenta (60) días** calendario, contados a partir del día siguiente de haberse recibido el Informe de Instrucción, pronunciándose sobre todas las cuestiones planteadas en el expediente o cuantas resulten del mismo. En la resolución final no se aceptarán ni se tomarán en cuenta hechos distintos a los alegados y determinados en la fase de instrucción”, y por último, relativo a la resolución final que pondrá término al procedimiento establece, en su artículo 31 lo siguiente: “La resolución dictada por la Junta de Comisionados, que ponga término al procedimiento incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijará los hechos controvertidos y determinará, en su caso, la persona o entidad responsable, así como el incumplimiento o infracción cometida y la sanción a imponer, con fundamento en las normas pertinentes del Segundo Protocolo; también indicará, en su caso, las razones de la CRIE para la graduación de la sanción y las causales agravantes o atenuantes de la responsabilidad.”

V

Inicio del procedimiento

Que el 27 de noviembre de 2015, la CRIE emitió la providencia de trámite identificada como CRIE-PS-04-2015-01, mediante la cual dio inicio al expediente de procedimiento sancionador CRIE-PS-04-2015, en contra del ENTE OPERADOR REGIONAL –EOR- como consecuencia del posible incumplimiento de la letra e) del Art. 30 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, por la falta de entrega o entrega tardía de información detallados previamente, lo cual puede ser considerado como una negativa, resistencia o falta de colaboración por parte del EOR de entregar a la CRIE la información técnica, económica o financiera que se solicite.

En la misma providencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa regional se confirió audiencia a las partes por el plazo de veinte (20) días hábiles para pronunciarse y remitir sus argumentos de descargo y promover la prueba que consideraran pertinente.

VI

Análisis de los argumentos de defensa del EOR

Que a continuación se procede a detallar los argumentos de descargo del EOR para cada infracción:

1. Programación anual de consultorías

El EOR manifiesta que el 10 de septiembre de 2014 fue entregado a la CRIE el Programa Anual de Ejecución de Consultorías, de manera que a la fecha de la mencionada resolución CRIE-39-2014, el EOR había cumplido con la entrega de dicho programa mediante nota EOR-DE-10-09-2014-793, la cual constituye el Anexo I de la prueba. En dicha programación se incluyó la programación explícita de todas las consultorías que fueron aprobadas mediante resolución CRIE-39-2014, por lo cual afirma que el EOR cumplió con la entrega de información del Programa Anual de Consultorías mucho antes que la CRIE lo solicitara.

Por otro lado, manifiesta que la nota EOR-DE-85-08-04-2015, de 5 de junio de 2015, con esa referencia no existe, pero sí es real que según nota EOR-DE-05-06-2015-475 (ver Anexo 2), el informe de avance de proyectos se auditoría técnica y la programación anual de consultorías que se remitió resultó ser complementario a lo ya entregado por el EOR el 10 de septiembre de 2014, mediante la nota EOR-DE-10-09-2014-793.

2. Entrega del Estudio Técnico Económico relacionado con los criterios de calidad, seguridad y desempeño (CCSD) para evaluar su desempeño y su necesidad de ser modificados

El EOR manifiesta que dicha información no tiene carácter ordinario de información sino que tiene implicaciones que van desde la realización del proceso de contrataciones de bienes y servicios, preparación y suministro de información y base de datos que maneja el EOR u los OS/OMs, como insumo para el desarrollo de la consultoría, control y seguimiento de la consultoría, análisis de resultados, revisiones en detalle de cada criterio de CCSD, conclusiones, coordinaciones institucionales con los OS/OMs, y Agentes que demanden tiempos y recursos que deben ser coordinados para dar cumplimiento al requerimiento de la CRIE. Dichas actividades no dependen exclusivamente del EOR, pues existen otras entidades involucradas, asimismo, se debe considerar los tiempos de revisión y aprobación de la Junta Directiva del EOR.

Entre sus actividades, el EOR realizó un proceso de contratación de bienes y servicios, el cual fue explicado mediante nota EOR-DE-13-05-2015-406 (Anexo 4); de tal forma que se realizó una explicación detallada del respectivo proceso de concurso público, por lo que los plazos asociados a dichas actividades fueron del conocimiento de CRIE, y que el contrato de consultoría se suscribió en febrero de 2015, por lo que los informes de resultados finales y recomendaciones se estimaban estuvieran listos a finales del mes de julio de 2015.

Todos esos plazos escaparon de la voluntad del EOR, representando un justo impedimento de fuerza mayor para que el EOR pudiera cumplir con los plazos de la CRIE en la entrega de la

información solicitada. Asimismo, los plazos comunicados por el EOR no se tomaron en cuenta por la CRIE. Lo anterior ha configurado un justo impedimento el cual es un principio general del Derecho, en virtud del cual “al impedido por justa causa no le corre término”.

Adicionalmente, señala que el proceso para proponer cambios o ajustes en el caso de los CCSD, es un proceso sumamente complejo y para hacerlos de forma adecuada, se tienen que hacer las revisiones en detalle de cada criterio, lo cual conlleva tiempo y recursos adicionales que el Regulador Regional no tomó en cuenta para establecer los plazos de entrega. Así, el requerimiento de información solicitado fue suministrado mediante nota EOR-DE-27-11-2015-1008 (Anexo 6).

3. Solicitud de sustentación técnica de la clasificación de desviaciones normales producto de eventos en el SER por reclamos presentadas por el ICE al EOR

El EOR manifiesta que el 21 de enero de 2015 el EOR respondió a la solicitud de revisión de conciliación del ICE indicando que se había revisado la documentación presentada con relación a la solicitud de revisión de desviaciones en tiempo real para el día 08 de enero de 2015, periodos 12 y 13; sin embargo, se determinó que la solicitud de revisión no procede, pues no se han reportado estados de emergencia para el día mencionado. En ese sentido, las desviaciones fueron clasificadas como desviaciones normales, de acuerdo al numeral 6.1 del Procedimiento de Detalle Complementario –PDC-. Asimismo, manifiesta que para las fechas 11 y 26 de enero de 2015, el EOR no recibió ninguna solicitud de parte del CENCE-ICE. Con base en lo anterior, expone que el EOR ha dado respuesta a todas las solicitudes del CENCE-ICE relacionadas de revisión de conciliación de desviaciones.

Además, según nota ref. EOR-DE-10-06-2015-558, de 10 de junio de 2015, el EOR entregó la información solicitada por CRIE, por medio de la cual expresa su sustentación técnica explicando las razones por qué las desviaciones productos de los eventos en las fechas indicadas, fueron clasificados como normales, ya que no se utilizó el estado de emergencia.

Con relación a las notas CRIE-SE-50-09-03-2015 y CRIE –SE-51-09-03-2015, ambas relacionadas con el proceso de clasificación de desviaciones, coincidente con la solicitud del CENCE-ICE en las fechas detalladas. El EOR respondió a la CRIE mediante nota EOR-DE-10-06-2015-558, de 10 de junio de 2015. Sin embargo, debe considerarse que para suministrar la información verdadera, completa y correcta, el EOR realizó una revisión técnica de cada uno de los puntos, lo cual requirió tiempos adicionales, constituyendo una causa de fuerza mayor para la entrega de la información solicitada, además que no se identifica el perjuicio causado.

4. Solicitud de opinión de propuesta metodológica del ICE para cobro de desviaciones en el MER

El EOR expone que la solicitud no tiene carácter ordinario de información, sino que implica análisis, desarrollos informáticos, pruebas, manejo de datos, análisis de conclusiones y coordinaciones institucionales.

Adicionalmente, el EOR manifestó que remitió su análisis mediante nota ref. EOR-DE-10-07-2015-561, de fecha 10 de julio de 2015 y no como sostiene la CRIE en su Resolución de inicio de procedimiento sancionatorio, en la cual indicaba que dicho ente no había respondido esa solicitud. Asimismo, el EOR indicó que ha estado dando seguimiento al tema, ejemplo de ello es que presentó la nota de referencia EOR-DE-25-08-2015-697, de 25 de agosto de 2015 (anexo 15), mediante la cual remitió su opinión sobre la “Propuesta de modificación al

Procedimiento de Detalle Complementario al RMER”, para incorporar las desviaciones significativas autorizadas y no autorizadas y su conciliación.

El EOR también indicó que todo lo expuesto ha sido de conocimiento de la CRIE, y que tiene razones de fuerza mayor y justo impedimento para no entregar lo solicitado en el plazo establecido.

5. Solicitud de Informe de Avance del Plan de Cumplimiento de las Acciones de la Auditoría técnica del EOR

El EOR indica que el día 21 de abril de 2015, fue notificada vía correo electrónico, por la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER, la nota CRIE-SE-85-08-04-2015, por lo que, en confirmó ese mismo día la recepción de la nota mencionada, como comprueba en el anexo 19. Argumenta que por causas desconocidas no recibió la nota aludida en la fecha indicada por CRIE, tal como se expone. Añade que lo anterior constituye un impedimento de fuerza mayor que postergó el cumplimiento del requerimiento realizado en los plazos establecidos, sin haber causado perjuicio al mercado. Así también establece que lo dicho constituye un justo impedimento, como lo indica el principio jurídico que *“al impedido por justa causa no le corre término”*.

Lo anterior denota que no hubo intencionalidad ni mala fe por parte del EOR que puede considerarse como falta de colaboración por su parte.

Además, argumenta que el presupuesto 2015 del EOR fue aprobado por la CRIE por medio de la Resolución CRIE-06-2015, lo cual implicó que el EOR no pudiera realizar una planificación adecuada de las consultorías y proyectos, por lo que el Informe de Avance de Cumplimiento de las Acciones de la Auditoría Técnica se pudo reportar al 31 de mayo de 2015. Entregándose un informe completo el 5 de junio de 2015, mediante nota No. EOR-DE-05-06-2015-575 (Según Anexo 2). Además, afirma que la nota EOR-DE-85-08-04-2015, señalada en la Providencia de inicio por la CRIE no existe. Indica que, en todo caso, cumplió con la entrega de lo requerido, por medio de la nota EOR-DE-05-06-2015-575 citada.

6. Solicitud de ajuste regulatorio al procedimiento de aplicación de los CRPS

El EOR expresa que lo solicitado no tiene carácter ordinario de información sino que tiene implicaciones de análisis, formulaciones de alternativas, desarrollos informáticos, prueba, manejo de datos, análisis de resultados y necesitan coordinación de actividades interinstitucionales, actividades que no dependen en su totalidad del EOR, ya que hay otras entidades involucradas.

Continúa manifestando el EOR que la CRIE, cuando estableció los plazos de entrega, no visualizó los tiempos relacionados con los procesos operativos y administrativos necesarios para la entrega de dicha información. Los plazos establecidos carecen de una base metodológica adecuada para establecer plazos en consonancia con el desempeño.

Por otro lado, manifiesta que la CRIE remitió dos notas con el mismo requerimiento y cuyo plazo de entrega vencía en distintas fechas, según el siguiente detalle:

- Nota CRIE-SE-89-13-04-2015, por medio de la cual se solicitó el ajuste regulatorio a la normativa regional de Derechos Firmes que resuelva el problema planteado, la cual

establecía un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir de la recepción de la presente nota. La fecha de recepción fue el lunes 13 de abril de 2015 a las 6:36 pm, cuyo plazo vencía el 27 de mayo de 2015.

- Nota CRIE-102-20-04-2015 (Anexo 22), por la cual se informa el contenido del Acuerdo CRIE-01-88, que resolvió instruir al EOR para que en un término de 30 días calendario presente la propuesta de ajuste regulatorio al Procedimiento de Aplicación de los CRPS en cuanto a los derechos de transmisión y CVT's asignados a los transmisores, y que se calculen las diferencias de la metodología vigente y la propuesta, a efecto de valorar las posibles afectaciones a ETESA, el ICE y otros Agentes del Mercado Eléctrico Regional por la aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. CRIE-P-26-2014 de 30 de septiembre 2014 desde su implementación a partir del 1 de enero de 2015. El plazo de esta nota vencía el 20 de mayo de 2015.

El EOR manifiesta que la nota EOR-PJD-22-05-2015-012 (Anexo 23), fue remitida a la CRIE el 22 de mayo de 2015, como lo demuestra el email (anexo 24) y no el 25 de mayo de 2015, como señala la misma CRIE. De tal forma que el EOR actuó de manera positiva y diligente para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la CRIE.

No obstante, por otro lado, manifiesta que hubo causas de justo impedimento y fuerza mayor que obligaron al EOR a entregar la información el 22 de mayo de 2015.

7. Solicitud de informe de resultados y propuesta de ajuste regulatorio sobre Derechos Firms –DF–

El plazo previsto fue el 30 de octubre de 2015, pero fue remitido el 4 de noviembre del mismo año.

El EOR manifiesta que el requerimiento realizado por la CRIE no tiene carácter ordinario de información, por las implicaciones, formulaciones, desarrollos informáticos, pruebas, manejo de datos, análisis de resultado, conclusiones, coordinaciones institucionales, por ejemplo.

Así también, el EOR expresa que contó únicamente con el recurso de plataforma tecnológica y personal para la realización de tareas de ordinario cumplimiento, así como la realización de las pruebas solicitadas, por lo que le dio prioridad al proceso oficial, debido a los plazos extremadamente cortos.

Por otro lado, manifiesta que en esa oportunidad dicho organismo tuvo fuga de personal especializado y experimentado.

Análisis de los argumentos del EOR

Se procede a analizar cada una de las solicitudes de CRIE y el incumplimiento en los plazos de entrega:

a. Programación anual de consultorías

Por medio de la nota EOR-DE-10-09-2014-793 el EOR remitió el Plan de Acción de las Actividades que debía mejorar, resultado de la auditoría técnica realizada; este plan contenía en su mayor parte solicitudes de presupuesto para la ejecución de los proyectos.

Posteriormente, por medio de la resolución CRIE-39-2014, se aprobaron los fondos para éstos y otros proyectos considerados estratégicos por parte del EOR, por lo tanto, la realización de estas consultorías se convirtieron en un compromiso para el EOR y era importante dar seguimiento al cronograma de cumplimiento. En dicha resolución quedó establecido un plazo de 30 días hábiles para presentar el cronograma, plazo que fue de conocimiento del EOR desde diciembre de 2014 cuando se firmó la resolución y que el EOR debió considerar desde el principio.

La entrega de dicho cronograma se hizo en junio de 2015, lo que atrasó el inicio de la verificación de avances de los proyectos y por este atraso, la CRIE se percató tardíamente que un año después de la auditoría el EOR todavía no había iniciado los procesos de contrataciones.

b. Entrega de los Estudios Técnico Económico relacionado con los criterios de calidad, seguridad y desempeño (CCSD) para evaluar su desempeño y su necesidad de ser modificados

Lo solicitado en las resoluciones CRIE-17-2012 y CRIE-P-15-2013 corresponden al cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Libro V del RMER, relativo a los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, el cual señala en su numeral 2.6.2 *que “al cumplirse el primer año de la operación del MER bajo el presente reglamento, el EOR realizará una evaluación técnica y económica de los criterios y parámetros definidos en este numeral para establecer la conveniencia de modificarlos, complementarlos o ajustarlos. Si se considera necesario realizar modificaciones, estas deberán ser sometidas a la aprobación de la CRIE.”*.

En junio de 2014 se cumplió el primer año de la operación del MER bajo el PDC y el RMER; y la resolución CRIE-15-2013 estableció que el EOR *“al término de un año de la vigencia del PDC, relacionado con los CCSD, realice y presente durante el segundo semestre de 2014 los estudios técnico-económico establecidos en el numeral 2.6.2 del Libro V del RMER, para establecer la conveniencia de modificarlos, complementarlos o ajustarlos”* (el resaltado es propio).

En relación a lo indicado por el EOR, que esta solicitud no tiene carácter ordinario sino que tiene implicaciones que van desde el proceso de contratación, preparación de información, control y seguimiento de la consultoría, efectivamente, el EOR debió considerar los plazos de entrega requeridos en el RMER y en las resoluciones para programar, planificar y desarrollar todos los aspectos relacionados con la contratación de la consultoría para que se realizaran los estudios en las fechas indicadas.

Un año después del plazo de entrega de los estudios, y a requerimiento de CRIE, fue que el EOR informó atrasos en los plazos para la contratación.

Por otra parte, se tiene que en el Informe de Regulación de julio a diciembre de 2014, el EOR presentó ante la CRIE una propuesta de ajuste regulatorio para introducir un criterio adicional a los establecidos en el RMER para mejor control de la frecuencia (criterio de desempeño), debido a que el EOR detectó un problema concluyendo que debía corregir las desviaciones de la frecuencia; sin embargo, no presentó los estudios técnico-económico para la correcta evaluación por parte de la CRIE de los CCSD.

A la fecha el EOR aún no entrega los Estudios relacionados con los CCSD, lo que representa un atraso de 18 meses. Este atraso podría implicar perjuicios en el MER por no realizar los correctivos a tiempo.

c. Solicitud de sustentación técnica de la clasificación de desviaciones normales y no declaración de emergencia

Por medio de la nota CRIE-SE-50-09-03-2015 se solicitó al EOR la sustentación técnica que explicara las razones por las cuales no se declaró estado de emergencia y se consideraron las desviaciones ocurridas como normales en vez de graves. Esta sustentación serviría a la CRIE para evaluar adecuadamente eventos en el SER ocurridos los días 8, 11 y 26 de enero de 2015 y la medida tomada por el EOR.

El EOR el 10 de junio de 2015 remitió la nota EOR-DE-10-6-2015-558, **tres meses después de la solicitud**. En dicha nota el EOR no presentó la información técnica solicitada, ya que solo se limitó a informar que “debido a que a pesar que hubieron eventos en cascada por la apertura de las interconexiones entre áreas de control de Guatemala y el resto del SER, no se declaró estado de emergencia en ninguno de los casos ya que dichos eventos no representaron peligro para la vida”.

En dicha nota no sólo no se presentaron las justificaciones técnicas solicitadas, sino que presenta una afirmación sobre los eventos sin ningún tipo de sustento. Se concluye que el tiempo adicional de tres meses que se tomó el EOR para dar una respuesta simple contenida en una frase sin los fundamentos solicitados, no tiene la justificación que indica en sus descargos, pues nunca suministró la información requerida.

d. Solicitud de opinión de propuesta metodológica del ICE para cobro de desviaciones en el MER

El EOR indicó que para entregar lo solicitado implicaba análisis y desarrollos informáticos. En la nota CRIE-SE-51-09-03-2015 la CRIE remitió la propuesta presentada por el ICE, dando un plazo de 10 días para sus observaciones. Mediante la nota EOR-DE-10-07-2015-561, del 10 de julio de 2015 remitió su opinión sobre la propuesta del ICE, informando que la propuesta difiere con lo que indica el RMER en relación a la remuneración de desviaciones. Adicionalmente, informa de algunos ajustes realizados por el EOR para mejorar el control de frecuencia.

El EOR remitió su análisis mediante nota EOR-DE- 25-08-2015-697 de 25 de agosto de 2015, e informó que ha elaborado una propuesta simplificada de modificación del PDC para desincentivar las desviaciones por áreas de control. **En este caso se observa que si hubo respuesta por parte del EOR, aunque tres meses más tarde.** Emitió la opinión solicitada y presentó el seguimiento que le está dando a este tema que consiste en el desarrollo de una nueva metodología y modificación del PDC.

e. Solicitud de Informe del Avance del Plan de Cumplimiento de las Acciones de Auditoría Técnica del EOR

La nota CRIE-SE-85-08-04-2015 que solicita este informe, fue enviada el 08 de abril de 2015 a las 04:29 pm hora de Guatemala, desde la dirección electrónica elizabetharchila@crie.org.gt,

dirección asignada a la asistente del Secretario Ejecutivo de CRIE, y dentro de los destinatarios, incluía la dirección electrónica rgonzalez@enteoperador.org, dirección electrónica que administra el Director Ejecutivo del Ente Operador Regional, lo que oficializó la solicitud, tal como se muestra:

De: Elizabeth Archila [<mailto:elizabetharchila@crie.org.gt>]

Enviado el: miércoles, 08 de abril de 2015 04:29 p.m.

Para: Ing. René González

CC: Ing. Giovanni Hernandez; Sonia Fernandez; Ing. Jose Roberto Linares; Crescencio Martinez crie; Fernando Alvarez

Asunto: Remisión de correspondencia CRIE-SE-85-08-04-2015

Importancia: Alta

Ingeniero
René González
Director Ejecutivo
Ente Operador Regional
San Salvador, El Salvador

Por medio de la nota EOR-DE-10-09-2014-793, el EOR remitió el Plan de Acción de las Actividades que debía mejorar el EOR resultado de la auditoría técnica realizada; este plan contenía en su mayor parte solicitudes de presupuesto para la ejecución de los proyectos. **Por el atraso de 46 días en la entrega de ese informe** la CRIE no pudo supervisar y percatarse a tiempo de los atrasos en el cumplimiento de mejoras en el EOR, tales como el SIMECR y al SIIM, dirigidos a la competitividad y modernización del MER.

f. Solicitud de ajuste regulatorio al procedimiento de aplicación de los CRPS

En referencia a lo explicado por el Ente Operador Regional, si bien es cierto que de parte de la CRIE se hicieron dos solicitudes de ajuste regulatorio al procedimiento de aplicación de los CRPS, en cuanto a los derechos de transmisión y CVT's asignados a los transmisores, en donde uno tenía plazo de vencimiento el 27 de mayo 2015, y el otro el 20 de mayo 2015, aunque ambas solicitudes iban firmadas por el Secretario Ejecutivo, fue la Junta de Comisionados quienes hicieron la segunda y posterior solicitud, acortando el plazo en 7 días, y que finalmente el EOR hizo entrega hasta el 22 de ese mes.

En el documento presentado, el EOR concluye, luego de realizar el análisis por el método de casos, que no es posible realizar el ajuste regulatorio que resuelva el problema planteado en la distribución de cargos e ingresos por los servicios de transmisión.

El ajuste regulatorio a la normativa regional de Derechos Firms que establecía un plazo no mayor de 45 días calendario, **el atraso de 2 días.**

g. Solicitud de informe de resultados y propuesta de ajuste regulatorio sobre Derechos Firms –DF

Las pruebas de operación de los Derechos Firms descritos en la resolución CRIE-P-24-2015, fueron realizadas por el EOR para las fechas solicitadas, y presentadas a la CRIE el 4 de noviembre 2015, **por lo que la entrega tuvo 5 días de atraso.** Si bien es cierto que personal del EOR debió realizar dos procesos a la vez y desarrollar la plataforma tecnológica para los procesos, tanto para la prueba solicitada como para el proceso oficial, no es primera vez que

tiene que realizar este tipo de traslape, para hacer referencia y entre otros, como el caso de la transición de RTMER a RMER en los procesos comerciales, etapa que requirió aún de más recursos.

Dado que el EOR tiene la experiencia y capacidad en organizar este tipo de tareas, y que la instrucción se hizo desde el 21 de julio de 2015, no lo programó de manera adecuada por lo que este atraso se considera como incumplimiento.

-VII-

Que las argumentaciones del EOR se pueden sintetizar en que la información requerida no tenía carácter de información ordinaria, sino que tiene implicaciones de análisis, formulaciones, alternativas, desarrollos informáticos, pruebas, manejo de datos, análisis de resultados, conclusiones, coordinaciones interinstitucionales, todo lo cual demanda tiempos, recursos que deben ser coordinados con la actividad ordinaria del EOR, para dar cumplimiento a los requerimientos de la CRIE. Asimismo, que todas las actividades no dependen de la sola voluntad del EOR.

Por otro lado, manifiesta que la CRIE no establece plazos razonables en concordancia con los requerimientos técnicos y especializados que realiza.

En virtud de lo señalado por el EOR en el curso de su exposición, se interpreta que todos los argumentos expuestos se consideran fuerza mayor y justo impedimento que establece que “al impedido por justa causa no le corre término”. Y, que, por ello, debe prevalecer el principio de verdad material. De tal forma, que se procederá a analizar el argumento de justo impedimento de la siguiente forma:

1. Principio de justo impedimento

El justo impedimento es aquel evento que impide cumplir con una obligación regulada en la ley. La doctrina reconoce como impedimentos el caso fortuito y la fuerza mayor. Conforme con el número 1.4.6.1 del Libro IV del RMER, la fuerza mayor se considerará como una *atenuante* en la comisión de una infracción, la cual deberá ser evaluada por la CRIE. Sin embargo, el número 1.4.6.2 señala que el Agente deberá realizar todos los esfuerzos razonables para aliviar los efectos de la fuerza mayor, sin perjuicio de las sanciones que hubiera lugar.

Por otro lado afirma la doctrina administrativa que, no se puede confundir la fuerza mayor o caso fortuito con la negligencia o la incompetencia, puesto que sólo se puede considerar fuerza mayor y caso fortuito a aquellos hechos a los que no es posible resistirse o que no es posible advertir o preverse. En ese sentido, se puede hacer una diferenciación en el elemento que lo integra, por cuanto el caso fortuito se estructura por ser imprevisible del acontecimiento y, en cambio, la fuerza mayor por la irresistibilidad del hecho.

2. Naturaleza del Ente Operador Regional

El Ente Operador Regional –EOR-, según el Artículo 25 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central es un organismo con capacidad de derecho público

internacional, con independencia funcional, independencia económica y *especialidad técnica*, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.

En consecuencia, es una persona de derecho público internacional y, por ello, tiene todas las características de una organización intergubernamental o Administración Pública – Internacional-, según la letra i) del artículo 2 de la Convención de Viena. De modo que puede emitir actos administrativos, los cuales son de carácter unilateral y que poseen la potestad de imperio o mandato al generar obligaciones unilaterales para los destinatarios de sus actos.

Así, las principales funciones del EOR, de acuerdo con el Artículo 28 del Tratado Marco citado, son asegurar que el despacho regional de energía sea llevado a cabo con criterio económico, llevar a cabo la gestión comercial entre agentes del Mercado, formular el plan de expansión indicativo de la generación y transmisión regional, apoyar mediante el suministro de información los procesos de evolución del Mercado.

3. Aplicación del justo impedimento para las infracciones alegadas

El caso fortuito o la fuerza mayor operan en casos que no es posible resistirse o no es posible prever y, por ello, imposibilita el cumplimiento de una obligación.

De los argumentos del EOR se entiende que éste ha detallado un sin número de actividades, calendarios y eventos, procesos de contratación, análisis de datos y coordinación de reuniones que ha tenido que sostener para cumplir con los diversos requerimientos realizados por la CRIE. Lo anterior es contradictorio con el justo impedimento de fuerza mayor que alega, ya que denota que siempre estuvo organizada y planificada para cumplirlos, en su carácter de organismo con especialidad técnica y no fueron inevitables los hechos que alega que impidieran cumplir los requerimientos solicitados.

En ese sentido, dichos argumentos no se consideran como imprevisibles o irresistibles, ya que parten de un plan de actividades para realizarlos, por lo que no encajan en el supuesto de justo impedimento, como se ha descrito en el epígrafe anterior. Por el contrario, dichas actividades reflejan que en todo momento tenían conocimiento de lo que debían realizar.

No obstante, si el EOR consideró que los plazos establecidos por la CRIE, no eran razonables tal como lo argumenta en su escrito, debió solicitar una prórroga de los mismos, con las justificaciones que consideraría adecuadas. En ese mismo sentido, se regula en el número 1.4.6.2 del Libro IV del RMER en el que se señala que cuando se invoque la fuerza mayor, el Agente debe realizar todos los esfuerzos razonables para mitigar o aliviar los efectos del evento, según lo señala el artículo 54 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE.

Es evidente que el EOR, sabiendo todas las actividades que debía realizar para cumplir con lo requerido, pudo prever la solicitud de prórroga del plazo ante la CRIE, quien valoraría los argumentos expuestos. El no haberlo realizado denota una actitud negligente por parte del EOR para cumplir con sus obligaciones.

4. Estimación de la sanción

De conformidad con el Artículo 36 y 37 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, se debe tomar en cuenta que fue una actitud



negligente; asimismo, existe una reiteración a los incumplimientos de entrega de información dentro del plazo establecido, que se efectuaron en diferentes sucesos, de acuerdo a la resolución de inicio de este procedimiento, así:

- a) Entrega de programación anual de consultorías;
- b) Entrega del Estudio Técnico- Económico relacionado con los criterios de calidad, seguridad y desempeño (CCSD) para evaluar su desempeño y su necesidad de ser modificados;
- c) Solicitud de sustentación técnica de la clasificación de desviaciones normales producto de eventos en el SER por reclamos presentados por el ICE al EOR;
- d) Solicitud de Opinión de propuesta metodológica del ICE para cobro de desviaciones en el MER;
- e) Solicitud de Informe de Avance del Plan de Cumplimiento de las Acciones de la Auditoría técnica del EOR;
- f) Solicitud de ajuste regulatorio al procedimiento de aplicación de los CRPS;
- g) Solicitud de informe de resultados y propuesta de ajuste regulatorio sobre Derechos Firmes –DF-.

En virtud de lo anterior, se denota que los incumplimientos se realizaron reiteradamente por parte del EOR, lo cual no demuestra una colaboración diligente y en total consonancia con los requerimientos solicitados.

5. Afectaciones

Con relación a las afectaciones, la entrega del cronograma relativa al Plan de Acción de Actividades como resultado de la auditoría al EOR se hizo en junio de 2015, lo que atrasó el inicio de la verificación de avances de los proyectos y, por este atraso, la CRIE se percató tardíamente que un año después de la auditoría el EOR, todavía no había iniciado los procesos de contrataciones.

Sobre la falta de entrega de los estudios técnicos-económicos establecidos en el numeral 2.6.2 del Libro V del RMER, relativo a los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño para establecer la conveniencia de modificarlos, complementarlos o ajustarlos, este atraso podría implicar perjuicios en el MER por no realizar los correctivos a tiempo.

Con respecto a la solicitud de sustentación técnica por la clasificación de desviaciones normales y no declaración de estado de emergencia, producto de eventos en el SER, no se tuvieron elementos para poder realizar los análisis correspondientes.

Por el atraso en la entrega del Informe del Avance del Plan de Cumplimiento de las Acciones de Auditoría Técnica del EOR, la CRIE no pudo supervisar y percatarse a tiempo de los atrasos en el cumplimiento de mejoras en el EOR, dirigidos a la competitividad y modernización del MER.

En tal sentido, de acuerdo con los artículos 36 y 37 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, artículos 36, 39, 40 y 41 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE es conveniente que dichas infracciones sean sancionadas con una amonestación por escrito, acorde con la letra a) del artículo 37 del Segundo Protocolo al Tratado Marco citado y del artículo 41 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE, en la cual se manifieste que la actitud del

EOR de incumplir los plazos establecidos ha sido negligente; asimismo, la importancia del cumplimiento de los requerimientos dentro del plazo; o la posibilidad de pedir durante los plazos oportunos, la prórroga que se considere, debidamente justificada.

VIII

Que en sesión a distancia número ochenta y tres (83), de fecha 12 de julio de 2016, la Junta de Comisionados de la CRIE, sobre la base del informe de instrucción de la Secretaría Ejecutiva identificado como 18-05-2016, de fecha 18 de mayo de 2016 que sirve como fundamento de la presente resolución, en el cual se recomienda sancionar al ENTE OPERADOR REGIONAL dentro del procedimiento sancionador CRIE-PS-04-2015, por la negativa, resistencia o falta de colaboración a entregar a la CRIE la información técnica, económica o financiera que se solicite de conformidad con el reglamento aprobado mediante resolución de la CRIE, incumplimiento definido en el literal e) del artículo 30 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central. Dicha información la CRIE la solicitó al EOR fundamentada en el literal i) numeral 1.5.2.2 del Libro I del RMER.

POR TANTO

Con base en lo considerado, las normas aplicables al caso concreto y en uso de las facultades que le confiere el artículo 1, 19, 20, 21, 22 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central; artículos 21, 22, 25, 27, 28, 29, 41, 42, 43 y 44 del Segundo Protocolo al Tratado Marco; literal i) numeral 1.5.2.2 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER-, y artículos 2, 3, 4, 5, 8, 11, 23, 24, 25, 26 y 29 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Sancionatorio de la CRIE.

RESUELVE:

PRIMERO. SANCIONAR al **ENTE OPERADOR REGIONAL -EOR-** con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, según la letra a) del artículo 37 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, por el incumplimiento definido en el artículo 30, literal e), tipificado en el Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, por la falta de entrega o entrega tardía de información detallados previamente, lo cual puede ser considerado como una negativa, resistencia o falta de colaboración por parte del EOR de entregar a la CRIE la información técnica, económica o financiera que se solicite de conformidad el reglamento aprobado mediante resolución de la CRIE. Dicha información la CRIE la solicitó al EOR fundamentada en el literal i) numeral 1.5.2.2 del Libro I del RMER.

SEGUNDO. INSTRUIR al Secretario Ejecutivo para que comunique la sanción de amonestación por escrito al EOR, de tal manera que en futuras ocasiones, cumpla sus obligaciones de entregar información de manera diligente y, si fuera el caso, solicite la prórroga del plazo establecido, justificando debidamente su petición.

TERCERO. INSTRUIR al Secretario Ejecutivo para que proceda a comunicar al Consejo Director del MER -CDMER-, la amonestación descrita en el punto resolutivo primero de la presente resolución.

CUARTO. ADVERTIR al Ente Operador Regional -EOR-, que en caso de incurrir nuevamente en este tipo de incumplimientos, la correspondiente amonestación por escrito que eventualmente resulte del respectivo procedimiento sancionatorio, además de ser

notificada al EOR y al CDMER, también se publicará en los diarios de mayor circulación de la región.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico al **ENTE OPERADOR REGIONAL -EOR-**.

PUBLÍQUESE: En la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en dieciocho (18) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día viernes quince (15) de julio de dos mil dieciséis.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

